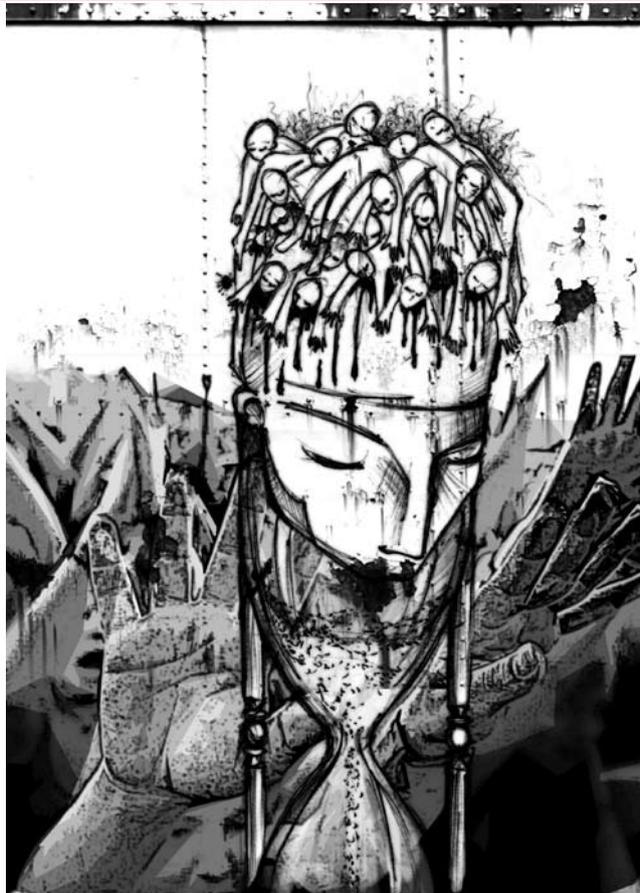


Sobre el conocimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica tras graves violaciones de derechos humanos

ALBA MARCELLÁN

Licenciada en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, y experta en derechos humanos y procesos de democratización. Desde 2006, ha trabajado como asesora legal en migraciones internacionales y procesos de justicia transicional.
albitamf@hotmail.com



RESUMEN

Con base en los principios básicos de Naciones Unidas para que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos puedan interponer recursos y obtener reparaciones, el presente artículo pretende ofrecer un acercamiento al derecho a la verdad, y los problemas que se plantean en la adopción e implementación del marco legal en el ámbito nacional. Para ello se examina, en primer lugar, la búsqueda de la verdad a través de mecanismos judiciales, analizándose como caso de estudio el proceso iniciado en Colombia con la adopción de Ley 975 de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz. En segundo lugar, se considera la búsqueda de la verdad a través de mecanismos no judiciales, considerándose como caso de estudio la Ley 52 de 2007 en España, más conocida como Ley de la memoria histórica.

Palabras clave: Víctimas, Verdad, Memoria, Procesos, Reparación.

ABSTRACT

On the basis of the United Nations Basic Principles for the victims to obtain redress and reparations, this article aims at offering an approach to their right to truth, and the problems faced at national level for the adoption and implementation of the relevant legal framework. With this objective, the article examines in first place truth-seeking through judicial mechanisms, considering as a case study the process initiated in Colombia with the approval of the Law 975 of 2005, also known as the Justice and Peace Law. In second place, the article considers truth seeking through non-judicial mechanisms, taking as a case study the Law 52 of 2007 in Spain, also known as the Historical Memory Law.

Keywords: Victims, Truth, Memory, Processes, Reparation.

INTRODUCCIÓN

Ante violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la Asamblea General de Naciones Unidas ha identificado una serie de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados en Resolución de 16 de diciembre de 2005².

En el preámbulo, la Asamblea precisa que los principios no constituyen nuevas obligaciones jurídicas para los Estados, sino que señalan mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes, y en particular del deber de investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de dichas violaciones³. Para ello, la Asamblea señala la necesidad de que los Estados incorporen en su ordenamiento interno las normas internacionales de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario; adopten procedimientos y medidas legislativas y administrativas apropiadas y eficaces para garantizar un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia, y pongan a disposición de las víctimas recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados.

Los principios, junto a otras herramientas internacionales, como los Instrumentos de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos para sociedades en post-conflicto⁴, sientan las bases para que los Estados inicien el proceso de construcción y consolidación de la paz.

Sobre la construcción de la verdad. El caso colombiano

El proceso de construcción y consolidación de la paz comienza con la puesta en marcha de mecanismos de justicia transicional con el objetivo de garantizar el derecho de las víctimas a

acceder de manera efectiva a la justicia; obtener información pertinente sobre los crímenes cometidos y los mecanismos de reparación; y recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, que incluya en particular medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los Principios anteriormente citados definen la satisfacción como “la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones”.

 **Los Principios, junto con otras herramientas internacionales [...], sientan las bases para que los Estados inicien el proceso de construcción y consolidación de la paz** 

En el escenario interamericano, los organismos regionales de protección de derechos humanos han ido concretando progresivamente el alcance y contenido de esta medida. Por una parte, incluyendo, además del derecho de las familias a conocer el paradero de las víctimas, el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre lo sucedido, para lo cual, los Estados tienen la obligación de identificar y sancionar a los responsables, de conformidad con los artículos 1.1, 8, 25 y 13 de la Convención Americana. Por otra parte, señalando la nulidad de leyes de amnistía por impedir procesar a los responsables de graves crímenes y conocer el paradero de los desaparecidos⁵.

Para la construcción de la verdad, se pueden emplear dos vías. La judicial, que pretende, a través de las labores de investigación y enjuiciamiento de los responsables por violaciones de derechos humanos, reconstruir los hechos que dieron lugar a los graves crímenes cometidos. La no judicial, que conlleva la recopilación de información sobre las violaciones de derechos humanos vía testimonios de supervivientes

2. Los principios están disponibles en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

3. Las principales disposiciones relativas al derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a ser reparadas son el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las disposiciones relativas al derecho de las víctimas de violaciones al Derecho Internacional Humanitario a ser reparadas son el artículo 3 de la Convención IV de La Haya, el artículo 91 del Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, y los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

4. Los instrumentos están disponibles en <http://www.ohchr.org/EN/PUBLICATIONSRESOURCES/Pages/SpecialIssues.aspx>

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en su Informe Anual de 1992, la incompatibilidad de las leyes de punto final, obediencia debida y del indulto presidencial dictado por Carlos Menem, con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en este sentido en varios casos; el más reciente, el caso “Gomes Lund v. Brasil”, de diciembre de 2010.



y familiares de las víctimas, bases de datos de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil, análisis de expertos y académicos; el mecanismo más conocido para ello son las Comisiones de Verdad (que, en ocasiones, incluyen en su título la Reconciliación).

En Colombia, la Ley 975 de 2005⁶, más conocida como la Ley de Justicia y Paz, estableció una serie de medidas tanto de carácter judicial como no judicial para la consecución de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Su artículo 7 define el derecho a la verdad como el “derecho inalienable, pleno y efectivo de la sociedad, y en especial de las víctimas,

6. La Ley 975 de 2005 está disponible en http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Normativa/LEY_975_250705.htm

de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”. Así mismo, establece que los procesos judiciales que se lleven a cabo no impiden la aplicación posterior de otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

En relación con las investigaciones judiciales, la Fiscalía General de la Nación creó en su seno una Unidad especial para poder llevar a cabo esta tarea. El desafío era importante: más de 3.000 desmovilizados fueron incluidos en las listas elaboradas por el Gobierno para poder obtener los beneficios judiciales previstos en la Ley de Justicia y Paz, que suponen la reducción de la condena a entre 5 y 8 años, siempre y cuando cumplan con las obligaciones recogidas en los artículos 10 y 11 (relativos a los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual, respectivamente). Tras más de 5 años desde la adopción de la Ley, la Fiscalía ha podido recabar información sobre alrededor de 150 mil delitos, si bien solo han sido reconocidos por los desmovilizados aproximadamente la mitad; y ha avanzado de manera importante en la exhumación, reconocimiento de restos y entrega a familiares, de los desaparecidos. Así mismo, se han iniciado las investigaciones sobre el apoyo que recibían dichos grupos de otros estamentos sociales, incluyendo no solo congresistas (en el denominado caso de la parapoltica) sino también otros funcionarios públicos, empresarios y miembros de las fuerzas de seguridad.

No obstante lo anterior, el proceso penal enfrenta ciertos obstáculos en el ejercicio de búsqueda de la verdad: en primer lugar, no siempre los desmovilizados que participan en el proceso, pueden y quieren contar toda la información sobre los crímenes y sobre sus vínculos con funcionarios públicos, políticos y empresarios. Para ello, son clave las aportaciones que al respecto puedan hacer otros ex integrantes de los bloques o frentes, tanto si han sido postulados al proceso como si no están siendo investigados. La contribución que en este sentido podían realizar los principales líderes de dichos grupos se vio interrumpida tras la extradición de varios de ellos a Estados Unidos entre 2008 y 2009, donde eran requeridos por crímenes de narcotráfico. Su participación se ha visto reducida, cuando no bloqueada, por diferentes motivos, incluyendo tanto cuestiones de carácter logístico (para coordinar debidamente sus intervenciones vía satélite) como por haber manifestado su voluntad de no continuar con sus declaraciones. Por otra parte, es necesario destacar que la verdad que se está construyendo en los estrados judiciales se basa principalmente en los testimonios de los víctima-

rios; la intervención de las víctimas queda bastante limitada a la hora de intervenir de manera activa en el proceso y de contravenir las declaraciones realizadas por los postulados.

En relación con la reparación de las víctimas, si bien se han concluido las diligencias en tres procesos, solo se han producido dos sentencias, que todavía no son firmes por haber sido anulada una y recurrida otra⁷. Con base en el contenido de ambas sentencias, cabe realizar dos observaciones preliminares. La primera es que en ambos casos, el Tribunal colombiano ha tomado como referencia para determinar las medidas de reparación, las innovadoras y creativas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien la naturaleza de los procesos es distinta (Justicia y Paz persigue las acciones cometidas por individuos; y el sistema interamericano examina incumplimientos de los Estados miembros). La segunda es que una vez se obtenga sentencia firme, el reto será garantizar la existencia y disponibilidad de suficientes recursos para poner en marcha dichas medidas.

En relación con otros mecanismos no judiciales, existen diversas iniciativas, como el Proyecto Colombia Nunca Más, fundado en abril de 1995 por 17 organizaciones, para documentar los crímenes ocurridos entre 1966 y 1998, o las actividades que llevan a cabo el Movimiento de Víctimas de crímenes de Estado; el Programa Testimonio, Verdad y Reconciliación (TeVeRe), de Pastoral Social; o el Banco de Datos de Violencia Política de CINEP. A nivel oficial, con la Ley de Justicia y Paz se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en cuyo seno se constituyó el Grupo de la Memoria Histórica, que mediante una labor minuciosa y exhaustiva ha contribuido a reconstruir seis masacres ocurridas en Trujillo, el Salado, Bojayá, la Rochela, Segovia, Bahía Portete y Costa Caribe.

De cara a complementar dichas actuaciones, el pasado 29 de diciembre, el Congreso colombiano aprobaba la Ley 1424, que “establece disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden

7. En el caso contra el desmovilizado alias “El Loro”, la Sala Penal de la Corte Suprema anuló en 2009 la sentencia adoptada por el Tribunal Superior, al no haberse incluido entre los cargos imputados, el delito base por el cual el acusado tenía que ser condenado: la pertenencia a organización armada ilegal (definida en el Código Penal colombiano como concierto para delinquir). En el caso contra los desmovilizados alias “Juancho Dique” y alias “Diego Vecino”, condenados en junio de 2010, las víctimas han recurrido la sentencia por considerar no satisfechas sus expectativas.

[El] artículo 7 define el derecho a la verdad como el “derecho inalienable, pleno y efectivo de la sociedad, y en especial de las víctimas, de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”

beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. La Ley prevé en su artículo 10 “la puesta en marcha de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el objetivo de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. Para su creación y/o modificación de las estructuras existentes, se establece un plazo de 6 meses desde la expedición de la Ley”. En el proceso de diseño de dicho mecanismo, siguiendo los principios y criterios básicos recogidos en el Instrumento sobre Comisiones de la Verdad elaborado por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸, será importante determinar en primer lugar, el alcance y dimensiones del trabajo a llevar a cabo. En segundo lugar, la composición y capacidades de los integrantes de dicho mecanismo. Y finalmente, la naturaleza y finalidad de las conclusiones y recomendaciones que se puedan desprender del informe que presente dicho mecanismo.

Sobre la memoria histórica. El caso español

Tras la investigación y enjuiciamiento de los responsables por graves violaciones de derechos humanos y la reparación integral de las víctimas, se debe avanzar hacia el establecimiento del marco normativo e institucional que garantice el respeto y la protección de derechos humanos, y la no repetición de las graves violaciones cometidas anteriormente.

En la consecución del derecho de la verdad, además de, como se ha explicado anteriormente, dar a conocer a las familias de las víctimas y a la sociedad en general, lo sucedido y el paradero de los desaparecidos, existe otro elemento que suele requerir mayor tiempo para su puesta en marcha: la construcción de la memoria histórica, concepto

8. El instrumento está disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>

historiográfico de desarrollo relativamente reciente que tiene como destinataria a la sociedad en general. Entre otras medidas, se incluyen la organización de actos conmemorativos, el establecimiento de fechas simbólicas y la creación de espacios simbólicos, como monumentos o designar calles, plazas, parques y escuelas con nombres que contribuyan al recuerdo.

Las acciones dirigidas a restaurar la dignidad de condenados durante el régimen dictatorial no han surtido los efectos deseados pues no se ha conseguido la nulidad de dichas decisiones pese a los ingentes esfuerzos de los familiares de las víctimas y de las organizaciones que apoyan dichas acciones

Después de varias décadas desde el fin de la guerra civil y la dictadura, el Gobierno español adoptaba en diciembre de 2007 la Ley 52, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La norma incluye en su articulado medidas de rehabilitación (como la declaración de ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, o el derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal), de carácter pecuniario (mejora de prestaciones a las víctimas y supervivientes), de satisfacción (como la colaboración de las administraciones públicas con los particulares en la localización e identificación de víctimas) y simbólicas (como la construcción de monumentos públicos).

Si bien se han logrado ciertos avances, como la retirada de ciertas esculturas de espacios públicos o la conversión del nombre de calles que hacían referencia a personas implicadas en la comisión de graves crímenes, persisten las trabas para llevar a cabo algunas de las medidas previstas. En particular, para las labores de exhumación: pese a haberse establecido un programa de subvenciones, esta tarea queda asignada a las asociaciones, que quedan gravadas no solo con la compleja tarea de recuperar los restos, sino también con el reto de conseguir el apoyo de las autoridades judiciales y administrativas para poder realizar los trabajos de

excavación y certificar los restos encontrados para obtener el correspondiente registro.

Ante la falta de actuación en varios casos por parte de dichas autoridades, diferentes asociaciones para la Recuperación de la Memoria Histórica interpusieron recursos ante la Audiencia Nacional entre 2006 y 2008. En el auto del Magistrado-juez instructor del caso, Baltasar Garzón⁹, tras dar cuenta de los hechos, analizar el marco legal aplicable y declarar su competencia para conocer del caso, se solicitaba los registros de defunción correspondientes a los autores de los responsables de las desapariciones forzosas para declarar extinguida la acción penal que correspondería ante dichos delitos, y se exhortaba a los juzgados competentes para que, de manera coordinada con los solicitantes y los grupos de expertos y Policía Judicial, llevasen a cabo las exhumaciones pendientes, y los correspondientes levantamientos de cadáver y traslado de restos. El auto fue recurrido por el denominado Sindicato Manos Limpias y la Falange Española, alegando prevaricación (es decir, que se había adoptado una decisión a sabiendas de que es falsa). El proceso contra el Magistrado-juez sigue su curso, habiéndose declarado la suspensión temporal para el ejercicio de sus funciones. Mientras tanto, los familiares de las víctimas han vuelto a ver vulnerado su derecho a conocer el paradero de los desaparecidos.

Por otra parte, las acciones dirigidas a restaurar la dignidad de condenados durante el régimen dictatorial no han surtido los efectos deseados pues no se ha conseguido la nulidad de dichas decisiones pese a los ingentes esfuerzos de los familiares de las víctimas y de las organizaciones que apoyan dichas acciones¹⁰.

Como se ha intentado reflejar en este artículo, la obligación de los Estados de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables por graves crímenes, a través de la cual las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación integral, presenta importantes retos en su implementación práctica. No solo en relación con la adopción del marco normativo y de la creación de organismos y entidades dotados con los suficientes recursos para poder dar cumplimiento a dicha obligación, sino también de cara a completar ese proceso de bús-

9. El auto está disponible en http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/10/16/auto_memoria_historica.pdf

10. En febrero de 2011, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de España, ha denegado a los familiares del poeta Miguel Hernández el recurso de revisión que habían interpuesto contra la sentencia por la que el poeta fue condenado en 1940 a la pena de muerte, por considerar que, como indica la Ley de la Memoria Histórica, esa condena ya ha sido reconocida como radicalmente injusta.

queda de la verdad (teniendo en cuenta que no siempre se cuenta con las pruebas suficientes y la colaboración y contribución de los responsables de dichos delitos) para dar respuestas a los familiares de las víctimas y a la sociedad en general, y contribuir por ende a garantizar la no repetición de los hechos. ♦

BIBLIOGRAFÍA

Informes

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual 1992 – 1993, (Documento 28/92)

Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/92span/indice.htm>

Naciones Unidas:

Oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

Oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos, Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto

<http://www.ohchr.org/EN/Publications-Resources/Pages/HumanRightsBasics.aspx>

Informe elaborado por M. Joinet, La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos), aprobado por Resolución 1997/28

http://ap.ohchr.org/documents/S/SUBCOM/resolutions/E-CN_4-SUB_2-RES-1997-28.doc

Informe del Secretario General de Naciones Unidas, The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies, 2004

<http://daccess-ods.un.org/TMP/4522830.84392548.html>

Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, Tercer Informe, CIT pax, Madrid-Bogotá, septiembre de 2010

http://www.toledopax.org/uploads/Tercer_Informe_CIT_pax_Observatorio_DDR_Ley_Justicia_Paz_septiembre_2010.pdf

Legislación y jurisprudencia

SISTEMA INTERAMERICANO

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gomes Lund y otros (Guerrilla do

Araguaia) Vs. Brasil, Sentencia de 24 de noviembre de 2010

<http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=348>

COLOMBIA

Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, Diario Oficial n° 45.980 de 25 de julio de 2005

http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Normativa/LEY_975_250705.htm

Ley 1424 de 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial n° 47.937 de 29 de diciembre de 2010

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1424_2010.html

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, decisión de 28 de mayo de 2008, proceso n° 29560, M.P. Augusto Ibáñez

http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/Providencias/29560_28-05-08_No_posibles_Imputaciones_Parciales.pdf

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia de 29 de junio de 2010, rad. 110016000253200680077, M.P. Uldi Teresa Jiménez

http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/Sentencia_Mampujan.pdf

ESPAÑA

Ley 52 de 2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>

Audiencia Nacional de España, Auto de 16 de octubre de 2008, Diligencias previas proc. abreviado 399/2006 V, Magistrado-Juez Baltasar Garzón

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2008/10/16/auto_memoria_historica.pdf

PRENSA

El Mundo (España), “El Supremo no autoriza a la familia de Miguel Hernández a recurrir su condena”, de 16 de febrero de 2011

Disponible en: <http://www.elmundo.es/el-mundo/2011/02/16/cultura/1297865048.html> (última fecha de consulta: 14.03.2011)